

La República

OPINIÓN

La extinción de dominio y el principio de buena fe



JORGE LUIS ROJAS CRUZ

Juez del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJLA).

El caso que presentaré a continuación se trata de un hecho sometido a un proceso de extinción de dominio producto de la casuística en Colombia. Tiene la finalidad de comprender como funciona uno de los muchos casos de procedencia de la extinción de dominio y su limitación a través del principio de buena fe.

Sucedió que María García era propietaria de un bien inmueble que arrendó en forma directa al señor José Jiménez y a su familia para ser destinado a la vivienda familiar de estas personas, el 13 de abril de 2005. Para la celebración del contrato, la propietaria solo exigió un deudor solidario, cuyas referencias no fueron verificadas, al punto que se anexó una certificación laboral falsa. El señor José Jiménez entregó al propietario el valor de la merced conductiva de arrendamiento de manera anticipada y un depósito por igual valor.

Sin embargo, a los meses de iniciar el

contrato de arrendamiento, la vivienda fue objeto de una diligencia de allanamiento en la que se halló una cantidad de sustancias estupefacientes destinadas a la venta al público. A los seis meses se realizó un nuevo allanamiento por las autoridades policiales en las que se llevó a cabo la captura del señor Jiménez.

El bien fue afectado dentro de un trámite de extinción de dominio, el 20 de mayo de 2006, y fue incautado.

La propietaria se opuso al ejercicio de la acción sobre su inmueble, argumentando que habría actuado en forma diligente cuando celebró el contrato de arrendamiento y que no estaba en posición de advertir su utilización para actividades ilícitas. No obstante, el órgano jurisdiccional extinguió el dominio del bien inmueble.

Del análisis técnico jurídico del caso, primero debemos indicar que se produjo la extinción de dominio en un bien inmueble obtenido lícitamente que estaba siendo usado para fines ilícitos; lo cual si es posible en el Perú, conforme

lo prevé el artículo 7.1 literal c) del artículo 7 de la Ley 1373 (en adelante Ley de Extinción de Dominio). “Cuando se trate de bienes de procedencia lícita que han sido usados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia (...)”.

Ahora bien, ¿existe un límite a la extinción de dominio de un tercero? Como respuesta a dicha pregunta, se debe indicar que sí existe un límite. Precisamente ésta es la buena fe del tercero, que está regulada normativamente en el artículo II numeral 2.4 del Título Preliminar de la Ley.

Y ésta buena fe, según el derecho comparado, no se trata de cualquier clase, sino una buena fe cualificada, como lo resuelve el Juzgado de Extinción de Dominio en Colombia, tomando como referencia lo resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-740 de 2003.

En el Perú, la buena fe, según Aníbal Torres Vásquez, consiste en un modelo de conducta ético social que tiene un aspecto negativo o de veto, en cuanto rechaza una conducta deshonesta (ejemplo, no defraudar) y otro positivo en cuanto impone una conducta de colaboración con los demás para que pueda alcanzar los fines que persiguen (ejemplo, obrar con diligencia, con previsión) (...).

sigue en contraportada 



AVISOS JUDICIALES

B

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
MG. OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA

PRECIO POR PALABRA: 0.030 INCLUIDO IGV

Chiclayo, miércoles 3 de julio del 2019

La República

ÍNDICE

1. REMATE JUDICIAL

•REMATES BIENES INMUEBLES

•REMATES BIENES MUEBLES

2. EDICTOS CLASIFICADOS

•CONSEJO DE FAMILIA

•INSCRIPCIÓN Y RECTIFICACION

DE PARTIDAS

•INEFICACIA DE TÍTULO VALOR

•PATRIMONIO FAMILIAR

•PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

•PROCESO CONTENCIOSOS

•RECTIFICACIÓN DE AREAS

Y LINDEROS

•SUCESIÓN INTESTADA

•CONVOCATORIA A JUNTA

GENERAL DE SOCIOS

3. NOTIFICACIONES

POR EDICTOS

4. EDICTOS PENALES

5. CRÓNICAS JUDICIALES

**OFICINA
CHICLAYO**

Av. Salaverry N° 600
Telf: 481030 - 239182

1. REMATE JUDICIAL

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO

En los seguidos por BANCO DE CREDITO DEL PERU contra LUZ MARIA VIDARTE DE CABREJO, MARCO SANTA CRUZ VIDARTE, JUANA SANTA CRUZ DAVILA, SEGUNDO SAAVEDRA SOTO, TERESA MONTENEGRO DE MERA, AMELIA MONTENEGRO DE MERA, PORFIRIO MONTENEGRO DAVILA, LORENZO MERA MONTEZA, REGULO MERA MONTEZA, MAVILA MALDONADO DE BRAVO, MAGDA DAVILA DE DAVILA, ANTONIO DAVILA BRAVO, BELISARIO DAVILA BRAVO, HECTOR CABREJO GALLO, DOCITEO BRAVO URIARTE, DORALIZA BRAVO DE MONTENEGRO sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, Expediente N° 00358-2001-0-1706-JR-CI-04, el Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo a cargo del Señor Juez Héctor Conteña Vizcarra, especialista legal Carmen Rossana Montenegro Arana, ha dispuesto sacar a REMATE PÚBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA inmueble ubicado en la PARCELA N° 10239, PREDIO "CARRIZAL", ubicado en el sector Carrizal, distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, inscrita en la ficha N° 22234, y su continuación en la Partida Electrónica 11029660, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Oficina Registral Chota. VALOR DE TASACION: US\$ 76,923.10 (setenta y seis mil novecientos veintitrés con 10/100 dólares americanos).

BASE DEL REMATE: US\$ 51,282.06 (cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos con 06/100 dólares americanos), equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación.

AFECTACIONES:

As. 2-d, Hipoteca a favor de Banco de Crédito del Perú, hasta por la suma de US\$ 15,000.00, Escritura Pública de fecha 25/06/1997, Notario Roberto Barturen Sánchez.

DIA Y HORA DEL REMATE: El día 26 de julio de 2019 a las doce horas del mediodía (12:00).

PARCELA N° 10250, PREDIO "CARRIZAL", ubicado en el sector Carrizal, distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, inscrita en la ficha N° 151350, y su continuación en la Partida Electrónica Número 02257581, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Oficina Registral Chota.

VALOR DE TASACION: US\$ 11,384.62 (once mil trescientos ochenta y cuatro con 62/100 dólares americanos).

BASE DEL REMATE: US\$ 7,589.75 (siete mil quinientos ochenta y nueve con 75/100 dólares americanos).

AFECTACIONES:

As. 2-d, Hipoteca a favor del Banco de Crédito del Perú, hasta por la suma de US\$ 11,100.00, Escritura Pública de fecha 25/06/1997, Notario Roberto Barturen Sánchez.

DIA Y HORA DEL REMATE: El día 26 de julio de 2019 a las doce horas y treinta minutos (12:30).

LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates ubicado en la calle San José N° 1070, sede antigua de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Los postores obrarán el diez por ciento del valor de tasación y presentar su arancel judicial (con copia del arancel y del DNI) suscribiendo dicho arancel, con número de expediente y generales de ley.

Los honorarios del Martillero Público son por cuenta del adjudicatario, de acuerdo al arancel establecido en el artículo 18 del D.S. 008-2005 JUS y están afectos al IGV.

Wilber Alegre Elera - MARTILLERO PUBLICO- Registro a nivel Nacional N° 167, Cel. 9992-11575
WILBER ALEGRE ELERA
MARTILLERO PUBLICO

REG. N° 167

CARMEN ROSSANA MONTENEGRO ARANA
SECRETARIA JUDICIAL
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL
CSJLA - PODER JUDICIAL

P/ 7572870

F/ 8555

FP/ 01, 02, 03, 04, 05, 08 jul.

S/. 121.00

REMATE JUDICIAL EN TERCERA SUBASTA PÚBLICA

En el Expediente N° 01805-1997-0-1706-JR-CI-04, seguido por Servicios, Cobranzas e Inversiones S.A.C., sucesor procesal de Scotiabank Perú S.A.A., antes Banco Wiese Sudameris, antes Banco Wiese Ltda. contra Imperio Tumbes Mesones Arbulú y Jorge Miguel Monsalve Mesones, sobre Ejecución de Garantías, el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo, que despacha el Señor Juez Doctor Héctor Conteña Vizcarra y Especialista Legal Doctora Carmen Rossana Montenegro Arana, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 28371, que modifica los Artículos 731° y 732° del Código Procesal Civil, concordante con el reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, ha facultado mediante Resolución N° 134 de fecha 18/01/2019 al Martillero Público Flavio Alberto Villanelo Ninapaytán, con Registro N° 263; señale fecha para llevar a cabo la diligencia del Segundo Remate del bien inmueble Parcela N° 45, denominada Casa Huerta, es parte integrante del Predio Rústico "Santa Matilde" hoy reconocido como U.C. 62216, Predio Casa Huerta, Valle La Leche, ubicado en el Sector Santa Matilde, Distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, con un área de terreno de 2.2408 hectáreas; cuyo dominio, linderos y demás medidas perimétricas se encuentran inscritas en la Partida N° 02298406 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. Oficina Registral Chiclayo.

1.-CARGAS Y GRAVÁMENES:

a) Hipoteca: A favor de Banco Wiese Ltda. hasta por la suma de US\$ 5,438.00 Dólares Americanos, según escritura pública de fecha 13/12/1997, inscrito en el Asiento 3D de la Ficha N° 21489 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo. Fecha de Inscripción 23/12/1997.

b) Cambio de Denominación: Se deja constancia que el Acreedor de la Hipoteca inscrita en el Asiento 3D de la Ficha N° 21489 que antecede la presente Partida, constituida a favor del Banco Wiese Ltda. (Luego Banco Wiese Sudameris S.A.A., luego Wiese Sudameris S.A., posteriormente Wiese Sudameris S.A.A.); cambia de denominación social a Scotiabank Perú S.A.A., según consta inscrito en el Asiento B00016 de la P.E. N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Inscrito en el D00001 de la Partida N° 02298406 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. Oficina Registral Chiclayo. Fecha de Inscripción 10/08/2009.

c) Cesión de Garantía Hipotecaria: Servicios, Cobranzas e Inversiones S.A.C., adquiere la posición de Acreedor, respecto a la hipoteca inscrita en el Asiento 3D de la Ficha N° 21489, modificada en el Asiento D00001 de la presente Partida, en mérito a la Cesión efectuada a su favor por el Acreedor originario (Cedente) Scotiabank S.A.A., según Escritura Pública N° 106863 del 28/12/2007 otorgada ante Notario Paino Scarpatti Alfredo en reemplazo del Notario Ortiz de Zevallos Villaran Ricardo. Inscrito en el Asiento D00002 de la Partida N° 02298406 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. Oficina Registral Chiclayo. Fecha de Inscripción 10/08/2009.

2.- TASACION COMERCIAL: US\$ 13,789.54 Dólares Americanos (Trece mil setecientos ochenta y nueve y 54/100 Dólares Americanos).

3.- BASE DEL REMATE: US\$ 6,641.95 (Seis mil seiscientos cuarenta y uno y 95/100 Dólares Americanos), equivalente a las dos terceras partes del valor de la tasación comercial menos dos veces el 15% por tratarse de Tercera Convocatoria.

4.- DIA Y HORA DEL REMATE: lunes 22 de Julio del 2019 a horas 09:00 de la mañana.

5.- LUGAR DEL REMATE: Sala de remates ubicada en la calle San José N° 1070 – Segundo Piso – Chiclayo.

6.- LOS POSTORES: Depositarán el 10% del valor de la tasación mencionada en efectivo o en Cheque de Gerencia girado a su nombre sin sello de no negociable, y presentarán la tasa judicial por derecho de participación de remate de bien inmueble: Código Banco de la Nación N°07153, indicando N° de Expediente, Documento de Identidad Nacional y N° Juzgado, con copia fotostática de dichos documentos.

7.- HONORARIOS: El adjudicatario pagará al finalizar la diligencia del Remate los Honorarios del Martillero Público de Conformidad con el Artículo 18° del D.S. N° 008-2005-JUS. El remate será efectuado por Flavio Alberto Villanelo Ninapaytan, Abogado – Martillero Público. Informes celular 999 003 423.

FLAVIO VILLANELO NINAPAYTAN
MARTILLERO PÚBLICO
REG. N° 263

CARMEN ROSSANA MONTENEGRO ARANA
SECRETARIA JUDICIAL

CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL
CSJLA – PODER JUDICIAL

P/ 7571803

F/ 8549

FP/ 01, 02, 03 jul.

S/. 60.00

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el Expediente N° 00469-2017-0-1706-JR-CO-08 sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍAS seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA S.A.C. en contra de CARLOS CONCEPCIÓN SANTAMARÍA OLIVOS Y LUZ VERÓNICA REQUENA CAMPOVERDE, el señor Juez del Octavo Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Chiclayo, Dr. Sandro Omar Aguilar Gaytán, Especialista Legal Dra. Yesenia Gordillo Carbonel, ha dispuesto sacar a REMATE PÚBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en calle Malecón Ureta N° 1301 (Mz. D lote 8) del Asentamiento Humano Toribia Castro Chirinos, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características aparecen inscritas en la partida número P10079863 del registro de propiedad inmueble de la zona registral N° II - sede Chiclayo. AFECTACIONES: 1) Asiento 00007 HIPOTECA a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. hasta por la suma de US\$ 30,642.00, así consta más ampliamente en la escritura pública N° 294 del 27.02.15. ante Notario Público Dr. Edwin Abanto Montalván. Título inscrito el 03.03.15. VALOR DE TASACIÓN: US\$ 35,204.40 (treinta y cinco mil doscientos cuatro y 40/100 dólares americanos) BASE DEL REMATE: US\$ 23,469.60 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y nueve y 60/100 dólares americanos) equivalentes a las dos terceras partes del valor de tasación. DIA Y HORA DEL REMATE: 22 de julio de 2019, a las 11.00 a.m. LUGAR DEL REMATE: Sala de remates ubicada en calle San José N° 1052, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. LOS POSTORES: Oblarán el 10% del valor de tasación en efectivo o cheque de gerencia sin el sello de "no negociable" y presentarán su arancel judicial debidamente validado por la Oficina REPEJ Chiclayo, (con copia del arancel y D.N.I.) suscribiéndolo con número de expediente, generales de ley. Los honorarios del martillero público son por cuenta del adjudicatario de conformidad con el artículo 732° del Código Procesal Civil y están afectos al I.G.V.

Chiclayo, 20 de mayo de 2019.-

HÉCTOR MAURICIO PONCE VALDIVIA
MARTILLERO PÚBLICO

REG. N° 236

YESSENIA MILAGROS GORDILLO CARBONEL
SECRETARIA JUDICIAL

OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL –
COMERCIAL

CSJLA – PODER JUDICIAL

P/ 7570406

F/ 8542

FP/ 27, 28 jun. 01, 02, 03, 04 jul.

S/. 73.40

2. EDICTOS CLASIFICADOS

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DOMINIO

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Ante el CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL de CHICLAYO que despacha el doctor HECTOR CONTEÑA VIZCARRA, y Especialista Legal Margot Olivares Torres, expediente número 914-2018-0-1706-JR-CI-04, se ha dispuesto mediante resolución dos publicar por Edictos lo que sigue:

DEMANDA admitida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS; de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho VÍA PROCESO ABREVIADO interpuesta por: WALTER FAVIAN SANCHEZ BANCES contra ORLANDO BANCES LLAUCE y LUIS ALBERTO BANCES LLAUCE sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble ubicado en calle Limatambo 150 (anteriormente Mz. C Lote 15), Pueblo Joven Ampliación Túpac Amaru, distrito y provincia de Chiclayo. TÉNGASE como citados a los colindantes María Antonieta Seclen Llantop, Gerardo Quisio Nizama, Camen Seclen Llantop y Carlos Seclen Cadenas. PUBLIQUESE un extracto de la demanda y resolución admisorio por tres veces, con un intervalo de tres días en el diario oficial de ésta Corte de Justicia.

Chiclayo, 24 de junio del 2019.
MARGOT OLIVARES TORRES
SECRETARIO JUDICIAL
CUARTO JUZGADO CIVIL
CSJLA – PODER JUDICIAL
P/ 7589495
F/

FP/ 03, 09, 15 jul.

S/. 25.00

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXP N° 184-2018

El señor Juez del Segundo Juzgado civil de Jaén, Dr. JULIO RAFAEL SUYON LINGAN y Especialista Legal BRUNO RAMIRO LÓPEZ LÓPEZ, en el Exp. 00184-2018-0-1703-JR-CI-02, seguido por JIMENEZ CUMBIA, LUZ MERCEDES contra CUMBIA SARMIENTO MANUELA Sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ha dispuesto publicar un extracto de la siguiente: RESOLUCIÓN: DOS

Jaén, Veinticuatro de septiembre Del dos mil Dieciocho.-

AUTOS y VISTOS... SE RESUELVE: ADMITIR a trámite EN LA VIA ABREVIADA la demanda interpuesta por JIMENEZ CUMBIA LUZ MERCEDES contra CUMBIA SARMIENTO MANUELA Sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. TRASLADO al demandado por el plazo de DIEZ DIAS, para que cumpla con absolver la misma, notificándola en su domicilio señalado en la demanda. Téngase por ofrecidos los medios probatorios y por señalado su domicilio procesal. Téngase como CITADOS a los colindantes MARIA CRISTINA ALVARADO GONZALES y KARINA CASTILLO CUMBIA, notificándolos con la demanda y anexos, debiendo adjuntar el demandante juegos de copias y cédulas necesarias para ello. PUBLIQUESE un extracto de la demanda por tres veces, con un intervalo de tres días en el diario oficial de esta Corte de Justicia y en uno de mayor circulación.-AVOQUESE al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe por Disposición Superior-Jaén, 01 de julio del 2019

BRUNO RAMIRO LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIO JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO CIVIL JAÉN
CSJLA – PODER JUDICIAL
P/ 7590135
F/

FP/ 03, 04, 05 jul.

S/. 36.00

3. NOTIFICACIONES POR EDICTOS

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú, que despacha la señora Juez Provisional NIVIA CORREA JIBAJA y la secretaria Judicial Rosario Haydeé Reyes Terán, en el Expediente N° 00046-2017-0-1713-JP-FC-01, se ha dispuesto por Resolución Número DIECISETE, de fecha vein-

tiuno de junio del dos mil diecinueve: NOTIFICAR POR EDICTOS AL DEMANDADO SANCHEZ FERNANDEZ LUIS con un extracto de la RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE de fecha siete de enero de dos mil diecinueve (APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN), debiendo publicarse en el DIARIO "LA REPÚBLICA" por el plazo de TRES DIAS, debiendo la parte demandante apersonarse al Juzgado a fin de tramitar dicho edicto. AVOCASE al conocimiento de la causa la Juez Provisional que autoriza por disposición superior. Proveyéndose en la fecha por las recargadas labores del Juzgado. NOTIFIQUESE conforme a ley.

Monsefú, 27 de Junio del 2019.

ROSARIO HAYDEE REYES TERAN
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MONSEFÚ
CSJLA – PODER JUDICIAL

P/ 7582116

B/ 13745

FP/ 02, 03, 04 jul.

S/. 22.00

4. EDICTOS PENALES

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 90-2019-JPU-SI
CARP. FISCAL: 632-2017-1° FPFC-SI
ACUSADO: NOLBERTO CUNIA RAMIREZ
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO y otros
AGRAVIADO: NICOLAS RAUL REY OBREGON y otro
JUEZ: DR. MARLO ROBLEDO CORDOVA
ESP. JUDICIAL: Magister: PEDRO DE JESUS ESCAJADILLO LIZA
San Ignacio, 20 de Mayo del 2019.

El señor Juez Penal Unipersonal de la provincia San Ignacio, por intermedio del presente EDICTO JUDICIAL, cita y emplaza al acusado: NOLBERTO CUNIA RAMIREZ, con la RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE, donde se dispone PROGRAMAR LA PRESENTE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PARA EL DIA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA - HORA EXACTA, a llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del local de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Sede San Ignacio, ubicado en la Av. Mariano Melgar N° 375, 2do. Piso de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado reo Contumaz en caso de incomparecencia, por cuanto se ha ordenado se notifique al NOLBERTO CUNIA RAMIREZ, en el EXP. N° 90-2019 seguido por el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en su figura HOMICIDIO CULPOSO Y OTRO, en agravio de NICOLAS RAUL REY OBREGON y otro. Se le notifica para que tenga conocimiento la parte acusada; proceso que se encuentra ventilándose en el Juzgado Penal Unipersonal de La Provincia de San Ignacio; perteneciente a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; proceso seguido en su contra por la Primera Fiscalía Penal de la ciudad de San Ignacio. Debiendo disponer su PUBLICACIÓN, en el diario Oficial "La República" - sede Jaén, por el lapso de 3 DIAS HÁBILES CONSECUTIVOS, asimismo en la Página Web de la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128° del Código Procesal Penal.

MARLO ROBLEDO CORDOVA
JUEZ DEL JUZGADO PENAL (T)
UNIPERSONAL Y JUZGADO PENAL
LIQUIDADOR – SAN IGNACIO
FP/ 03, 04, 05 jul.

EDICTO PENAL

Expediente: 240-2019-00JIPSI-CSJLA.
Carpeta: 293-2019-1°FPFCSI.
Procesado: GALO MODESTO HUERTA DE LA CRUZ.
Agravado: GAHEL VALENTIN HUERTA PERALTA.
Delito: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
Juez: DR. HECTOR HUMBERTO HINOSTROZA HUERTA
Esp. Jud.: Abg. ELMER YOEL CHAPOÑAN SANDOVAL

Por el presente edicto, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Ignacio, ha dispuesto NOTIFICAR al ACUSADO GALO MODESTO HUERTA DE LA CRUZ, con un extracto de la RESOLUCIÓN NUMERO UNO, en las cuales se DISPONE: RESOLUCIÓN NUMERO 01: AUTOS Y VISTOS; con el Requerimiento Fiscal para determinar la

procedencia de Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato contra GALO MODESTO HUERTA DE LA CRUZ, por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado en el artículo 149° del Código Penal, en agravio de GAHEL VALENTIN HUERTA PERALTA, representado por su madre SOLEDAD MARIBEL PERALTA LEON, y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, mediante Decreto Legislativo N° 1194, promulgado el treinta de agosto del año dos mil quince, se regulan los procesos inmediatos en casos de flagrancia, modificando así la Sección I Libro Quinto del Código Procesal Penal, asimismo los artículos N° 446, 447 y 448 del Código citado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957 respectivamente; SEGUNDO: Mediante requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, el Señor Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, solicita la Incoación del Proceso Inmediato a fin de que se señale la audiencia única que correspondía, en el proceso penal seguido contra GALO MODESTO HUERTA DE LA CRUZ, por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado en el artículo 149° del Código Penal, en agravio de GAHEL VALENTIN HUERTA PERALTA, representado por su madre SOLEDAD MARIBEL PERALTA LEON, identificada con DNI N° 02879978, PRECISANDO que la liquidación materia de cobro asciende a la suma de S/ 5,472.00 SOLES, correspondiente al período de ENERO de 2018 hasta SETIEMBRE de 2018; TERCERO: El artículo 271° del Código Procesal Penal prescribe que el Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las cuarenta y Ocho horas siguientes al requerimiento fiscal realizará la audiencia para determinar la procedencia de la audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato, bajo responsabilidad funcional, siempre y cuando se den los supuestos de flagrancia y el procesado se encuentre detenido; situación que no se da en el presente caso; aunado a ello existen audiencias programadas con antelación apreciándose en el Libro de Audiencias del Juzgado; asimismo es preciso indicar que dada la realidad geográfica de la Provincia de San Ignacio debe programarse la audiencia dentro de un plazo razonable para lograr la notificación válida de los sujetos procesales; además solo contamos con un notificador para toda la Provincia; CUARTO: El artículo 80° del Código Procesal Penal, prevé que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el respeto al debido proceso, y siendo un proceso inmediato, se le debe conceder el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, al imputado para que designe abogado y lo comunique al Juzgado; en caso contrario, la Defensoría de Oficio asumirá la defensa técnica del imputado desde el inicio del proceso, dejando a salvo su derecho de sustituirlo por otro abogado defensor en cualquier momento, debiendo notificarse de manera precautoria para tal efecto; QUINTO: Es menester informar que en la audiencia que a continuación se señala la parte procesada puede invocar por intermedio de su abogado defensor o defensa pública, un Principio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio o Terminación Anticipada, conforme se desprende del artículo 447 inciso 3 del Código Procesal Penal, de ser el caso; los mencionados son medios alternativos para concluir la presente litis. Por tales consideraciones y con la intervención del Especialista Judicial que da cuenta por Disposición Superior, teniéndose presente los motivos precisados y el tiempo suficiente para la debida notificación a las partes procesales, SE RESUELVE: 1). SEÑALAR: Audiencia para el día DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a las NUEVE Y VEINTE DE LA MAÑANA (09:20 A.M.-HORA EXACTA), para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Investigación Preparatoria de San Ignacio, ubicada en la Av. Mariano Melgar S/N – Malecón Mariano Melgar Tercer Piso, Distrito y Provincia de San Ignacio; programación efectuada en la fecha a razón de que sólo contamos con un notificador para toda la Provincia de San Ignacio, y dada la realidad Geográfica; aunado a ello la diligencia de las notificaciones a las partes procesales será dirigida vía Courier y por intermedio de autoridades que coadyuvan con el trámite de las notificaciones (Juez de Paz, Teniente Gobernador), diligencia que será con la concurrencia obligatoria del Fis-

cal y abogado defensor del acusado, y demás partes procesales, de ser el caso, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de inasistencia injustificada por parte del señor Fiscal y, ante de inasistencia del abogado defensor del procesado se aplicará lo prescrito en el artículo 85° inciso 1 del Código Procesal Penal, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1307 publicado en el Diario El Peruano, el día 30 de Diciembre del 2016, y en el caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por el Defensor Público de esta ciudad, designándosele en el acto de audiencia. 2). CONCEDER, por ser una audiencia de proceso inmediato, el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, al imputado para que designe abogado y lo comunique al Juzgado; en caso contrario, la Defensoría de Oficio asumirá la defensa técnica del imputado desde el inicio del proceso, dejando a salvo su derecho de sustituirlo por otro abogado defensor en cualquier momento, debiendo notificarse de manera precautoria para tal efecto; 3). IMPONGASE la medida de comparecencia simple para el imputado GALO MODESTO HUERTA DE LA CRUZ, conforme se desprende del requerimiento fiscal; 4). HABILÍTESE al Señor Especialista en comunicaciones Marco Benjamín Molcho Silva, BAJO RESPONSABILIDAD, para que NOTIFIQUE a las partes procesales, como mínimo de tiempo CINCO DÍAS HÁBILES, antes de la instauración de la audiencia, con la presente resolución y copias del Requerimiento Fiscal de Incoación de Proceso Inmediato de forma directa y personal, asimismo NOTIFIQUESE al imputado MEDIANTE EDICTOS, en el Diario Oficial de este Distrito Judicial con la resolución número uno. Notifíquese y ofíciase conforme a ley. Notifíquese al imputado GALO MODESTO HUERTA DE LA CRUZ, con la presente resolución, uno por EDICTOS en la Crónica Judicial del Diario "La República", conforme lo establece el Artículo 128° del CPP, y de ser el caso proceda conforme lo establece el Artículo 350° del CPP Notifíquese a las partes procesales conforme a ley. HÉCTOR HUMBERTO HINOSTROZA HUERTA JUEZ (T) JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN IGNACIO PODER JUDICIAL – CSJLA. ABG. ELMER YOEL CHAPOÑAN SANDOVAL ESPECIALISTA JUDICIAL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SAN IGNACIO PODER JUDICIAL – CSJLA. FP/ 03, 04, 05 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00094-2019-0-1711- JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL, WILLIAM
ESPECIALISTA: CAMPOS COBEÑAS, EBER
FERNANDO
IMPUTADO: MAYANGA ARROYO, FERNANDO
FALTA: LESIONES DOLOSAS
AGRAVIADO: TORRES PACHERRES, LUIS
FERNANDO
Por el presente, SE PONE DE CONOCIMIENTO a las PARTES: que se ha EXPEDIDO la RESOLUCIÓN N° 02 de fecha 26 de junio del año 2019, en la que se ha RESUELTO: I.- TÉNGASE por desistido tácitamente del presente proceso a la agraviada TORRES PACHERRES LUIS FERNANDO. II.- DÉSE POR CONCLUIDO el proceso seguido en contra de MAYANGA ARROYO FERNANDO, como presunto autor de FALTA CONTRA LA PERSONA, en su modalidad de LESIONES DOLOSAS, en agravio de TORRES PACHERRES LUIS FERNANDO, tipificado en el artículo 441 del Código Penal, por DESISTIMIENTO TÁCITO. III.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, debiendo remitirse el expediente al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia; previa notificación a las partes para su conocimiento. IV.- NOTIFICÁNDOSE la presente a la parte inculpada MAYANGA ARROYO FERNANDO y a la parte agraviada TORRES PACHERRES LUIS FERNANDO mediante EDICTO. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 03 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00005-2019-0-1711- JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL WILLIAM
ESPECIALISTA: EBER FERNANDO CAMPOS
COBEÑAS

IMPUTADO: CHAVEZ ALCARAZO, JOSE CARLOS

FALTA: LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADO: LA SOCIEDAD-PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Por el presente, SE PONE DE CONOCIMIENTO a las PARTES: que se ha EXPEDIDO la RESOLUCIÓN N° 04 de fecha 27 de junio del año 2019, en la que se ha RESUELTO: I.- TÉNGASE por desistido tácitamente del presente proceso a la agraviada LA SOCIEDAD-PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. II.- DÉSE POR CONCLUIDO el proceso seguido en contra de CHAVEZ ALCARAZO JOSE CARLOS, como presunto autor de FALTA CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA, EN LA MODALIDAD DE FALTA, en agravio de LA SOCIEDAD-PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, tipificado en el artículo 451.5 del Código Penal, por DESISTIMIENTO TÁCITO. III.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, debiendo remitirse el expediente al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia, previa notificación a las partes para su conocimiento. IV.- NOTIFICÁNDOSE la presente a la parte inculpada CHAVEZ ALCARAZO JOSE CARLOS y a la parte agraviada LA SOCIEDAD-PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES mediante EDICTO. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 03 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00098-2019-0-1711- JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL WILLIAM
ESPECIALISTA: EBER FERNANDO CAMPOS
COBEÑAS
IMPUTADO: HUANCAS YAJAHUANCA, ALEXANDER
FALTA: LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADO: HUAMAN FLORES, SEGUNDO
Por el presente, SE PONE DE CONOCIMIENTO a las PARTES: que se ha EXPEDIDO la RESOLUCIÓN N° 02 de fecha 12 de junio del año 2019, en la que se ha RESUELTO: I.- TÉNGASE por desistido tácitamente del presente proceso a la agraviada HUAMAN FLORES SEGUNDO II.- DÉSE POR CONCLUIDO el proceso seguido en contra de HUANCAS YAJAHUANCA ALEXANDER, como presunto autor de FALTA CONTRA LA PERSONA, en su modalidad de LESIONES CULPOSAS, en agravio de HUAMAN FLORES SEGUNDO, tipificado en el artículo 441 del Código Penal, por DESISTIMIENTO TÁCITO. III.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, debiendo remitirse el expediente al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia; previa notificación a las partes para su conocimiento. IV.- NOTIFICÁNDOSE la presente a la parte inculpada HUANCAS YAJAHUANCA ALEXANDER y a la parte agraviada HUAMAN FLORES SEGUNDO mediante EDICTO. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 03 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00073-2019-0-1711- JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL WILLIAM
ESPECIALISTA: EBER FERNANDO CAMPOS
COBEÑAS
IMPUTADO: MELCHOR FLORES, IGNACIA
FALTA: LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADO: FABABA MACHOA, GERMITH
ONILA
Por el presente, SE PONE DE CONOCIMIENTO a las PARTES: que se ha EXPEDIDO la RESOLUCIÓN N° 03 de fecha 13 de junio del año 2019, en la que se ha RESUELTO: I.- TÉNGASE por desistido tácitamente del presente proceso a la agraviada FABABA MACHOA GERMITH ONILA. II.- DÉSE POR CONCLUIDO el proceso seguido en contra de MELCHOR FLORES IGNACIA, como presunto autor de FALTA CONTRA LA PERSONA, en su modalidad de LESIONES CULPOSAS, en agravio de FABABA MACHOA GERMITH ONILA, tipificado en el artículo 441 del Código Penal, por DESISTIMIENTO TÁCITO. III.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, debiendo remitirse el expediente al Ar-

chivo Central de ésta Corte Superior de Justicia, previa notificación a las partes para su conocimiento. IV.- NOTIFICÁNDOSE la presente a la parte inculpada MELCHOR FLORES IGNACIA y a la parte agraviada FABABA MACHOA GERMITH ONILA mediante EDICTO. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 03 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00085-2019-0-1711-JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL, WILLIAM
ESPECIALISTA: CAMPOS COBEÑAS, EBER FERNANDO
IMPUTADO: TORRES PARRA, ENRRY JAVIER
FALTA: LESIONES DOLOSAS
AGRAVIADO: MORI PAICO, JUAN MANUEL
Por el presente, SE PONE DE CONOCIMIENTO a las PARTES: que se ha EXPEDIDO la RESOLUCIÓN N° 02 de fecha 24 de junio del año 2019, en la que se ha RESUELTO: I.- TÉNGASE por desistido tácitamente del presente proceso a la agraviada MORI PAICO JUAN MANUEL. II.- DÉSE POR CONCLUIDO el proceso seguido en contra de TORRES PARRA ENRRY JAVIER, como presunto autor de FALTA CONTRA LA PERSONA, en su modalidad de LESIONES DOLOSAS, en agravio de MORI PAICO JUAN MANUEL, tipificado en el artículo 441 del Código Penal, por DESISTIMIENTO TÁCITO. III.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, debiendo remitirse el expediente al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia, previa notificación a las partes para su conocimiento. IV.- NOTIFICÁNDOSE la presente a la parte inculpada TORRES PARRA ENRRY JAVIER y a la parte agraviada MORI PAICO JUAN MANUEL mediante EDICTO. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 03 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00077-2019-0-1711-JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL, WILLIAM
ESPECIALISTA: CAMPOS COBEÑAS, EBER FERNANDO
IMPUTADO: MIO SANCHEZ, BALTAZAR
FALTA: DAÑO
AGRAVIADO: MAYANGA CHAQUILA, JOSE JHENNY
Por el presente, SE PONE DE CONOCIMIENTO a las PARTES: que se ha EXPEDIDO la RESOLUCIÓN N° 02 de fecha 21 de junio del año 2019, en la que se ha RESUELTO: I.- TÉNGASE por desistido tácitamente del presente proceso a la agraviada MAYANGA CHAQUILA JOSE JHENNY. II.- DÉSE POR CONCLUIDO el proceso seguido en contra de MIO SANCHEZ BALTAZAR, como presunto autor de FALTA CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de DAÑOS, en agravio de MAYANGA CHAQUILA JOSE JHENNY, tipificado en el artículo 444 del Código Penal, por DESISTIMIENTO TÁCITO. III.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, debiendo remitirse el expediente al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia, previa notificación a las partes para su conocimiento. IV.- NOTIFICÁNDOSE la presente a la parte inculpada MIO SANCHEZ BALTAZAR y a la parte agraviada MAYANGA CHAQUILA JOSE JHENNY mediante EDICTO. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 03 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00084-2019-0-1711-JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL, WILLIAM
ESPECIALISTA: CAMPOS COBEÑAS, EBER FERNANDO
IMPUTADO: RAMIREZ BELLODAS, KATTY VIVIANA
FALTA: LESIONES DOLOSAS
AGRAVIADO: MIO TESEN, PAULA LILIANA
Por el presente, SE PONE DE CONOCIMIENTO a las PARTES: que se ha EXPEDIDO la RESOLUCIÓN N° 02 de fecha 27 de junio del año 2019, en la que se ha RESUELTO: I.- TÉNGASE por desistido tácitamente del presente proceso a la agraviada MIO TESEN PAULA LILIANA. II.- DÉSE POR CONCLUIDO el proceso seguido en contra

de RAMIREZ BELLODAS KATTY VIVIANA, como presunto autor de FALTA CONTRA LA PERSONA, en su modalidad de LESIONES DOLOSAS, en agravio de MIO TESEN PAULA LILIANA, tipificado en el artículo 441 del Código Penal, por DESISTIMIENTO TÁCITO. III.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, debiendo remitirse el expediente al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia, previa notificación a las partes para su conocimiento. IV.- NOTIFICÁNDOSE la presente a la parte inculpada RAMIREZ BELLODAS KATTY VIVIANA y a la parte agraviada MIO TESEN PAULA LILIANA mediante EDICTO. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 03 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00083-2019-0-1711-JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL, WILLIAM
ESPECIALISTA: CAMPOS COBEÑAS, EBER FERNANDO
IMPUTADO: HUAMAN CUEVA, CLORINDA
FALTA: LESIONES DOLOSAS
AGRAVIADO: PARRA CUEVA, LUCILA
Por el presente, SE PONE DE CONOCIMIENTO a las PARTES: que se ha EXPEDIDO la RESOLUCIÓN N° 02 de fecha 27 de junio del año 2019, en la que se ha RESUELTO: I.- TÉNGASE por desistido tácitamente del presente proceso a la agraviada PARRA CUEVA LUCILA. II.- DÉSE POR CONCLUIDO el proceso seguido en contra de HUAMAN CUEVA CLORINDA, como presunto autor de FALTA CONTRA LA PERSONA, en su modalidad de LESIONES DOLOSAS, en agravio de PARRA CUEVA LUCILA, tipificado en el artículo 441 del Código Penal, por DESISTIMIENTO TÁCITO. III.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, debiendo remitirse el expediente al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia, previa notificación a las partes para su conocimiento. IV.- NOTIFICÁNDOSE la presente a la parte inculpada HUAMAN CUEVA CLORINDA y a la parte agraviada PARRA CUEVA LUCILA mediante EDICTO. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 03 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00082-2019-0-1711-JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL, WILLIAM
ESPECIALISTA: CAMPOS COBEÑAS, EBER FERNANDO
IMPUTADO: GARCIA COTRINA, REENAN SANTOS
FALTA: HURTO SIMPLE
AGRAVIADO: ALCARAZO MONTES, MARTHA ISABEL
Por el presente, SE PONE DE CONOCIMIENTO a las PARTES: que se ha EXPEDIDO la RESOLUCIÓN N° 02 de fecha 27 de junio del año 2019, en la que se ha RESUELTO: I.- TÉNGASE por desistido tácitamente del presente proceso a la agraviada ALCARAZO MONTES MARTHA ISABEL. II.- DÉSE POR CONCLUIDO el proceso seguido en contra de GARCIA COTRINA REENAN SANTOS, como presunto autor de FALTA CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de HURTO SIMPLE, en agravio de ALCARAZO MONTES MARTHA ISABEL, tipificado en el artículo 444 del Código Penal, por DESISTIMIENTO TÁCITO. III.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, debiendo remitirse el expediente al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia, previa notificación a las partes para su conocimiento. IV.- NOTIFICÁNDOSE la presente a la parte inculpada GARCIA COTRINA REENAN SANTOS y a la parte agraviada ALCARAZO MONTES MARTHA ISABEL mediante EDICTO. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 03 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00097-2019-0-1711-JP-PE-01
JUEZ: MIJAHUANCA CAJUSOL, WILLIAM
ESPECIALISTA: CAMPOS COBEÑAS, EBER FERNANDO

IMPUTADO: L.Q.R.R

FALTA: DAÑO
AGRAVIADO: MORAN POCCO, JUAN JOSE
Por el presente, PONE DE CONOCIMIENTO a las partes la expedición de la Resolución Uno: AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el OFICIO N° 660-2019 –II- MACREGPOL/ REGPOL-LAMB / DIVOPUS LAMB/C. PNP OLMOS –B” y recaudos adjuntos, Y CONSIDERANDO: SE RESUELVE: 1) NO HA LUGAR la apertura de proceso respecto a la denuncia remitida por la Comisaría Olmos, seguido por MORAN POCCO JUAN JOSE por Falta contra el Patrimonio, en la modalidad de DAÑO, previsto y sancionado en el artículo 444° del Código Penal.-2) Consentida o ejecutoriada que resulte la presente resolución, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE los actuados en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE con arreglo a ley. WILLIAM MIJAHUANCA CAJUSOL JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO PAZ LETRADO OLMOS CSJL – PODER JUDICIAL FP/ 02, 03, 04 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE N°: 05771-2018-61-1706-JR-PE-0
JUZGADO: SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHICLAYO
JUEZ: Dr. JULIO RENATO GAMARRA LUNA VICTORIA
ESPEC. DE CAUSAS: ABG. CORINA SILVA ZELADA
Se NOTIFICA a: ANTOLIN DOMINGUEZ BERRU, con la resolución número DOS de fecha 30.01.2019, en la cual se ha RESUELTO: 1.-CITAR A JUICIO ORAL para EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DEICINUEVE A UNA DE LA TARDE, la misma que se realizará en la Sala de Audiencias N° 05-segundo Piso de la Nueva Sede del Poder Judicial ubicado en Avenida José Leonardo Ortiz 155 - Plaza Cívica -Chiclayo, bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz y ordenarse su ubicación y captura en caso de inasistencia. 2.-Por haberse dispuesto así en el Expediente N° 05771-2018-61-1706-JR-PE-08, causa seguida contra el acusado ANTOLIN DOMINGUEZ BERRU, como presunto autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en su figura de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR del tipo tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de MARIA MAGDALENA CHANAME MORI. JULIO RENATO GAMARRA LUNA VICTORIA JUEZ TITULAR 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPERSONAL P.J. – NCPP – CSJLAMB FP/ 02, 03, 04 jul.

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE N°: 04393-2018-57-1706-JR-PE-05
JUZGADO: SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHICLAYO
JUEZ: Dr. JULIO RENATO GAMARRA LUNA VICTORIA
ESPEC. DE CAUSAS: JOSE ANTONIO OBLITAS VERA
Se NOTIFICA a FRANKLIN ARMIN GOL SANTOS JIMENEZ, con la resolución número DOS de fecha 30.01.2019, en la cual se ha RESUELTO: 1.-CITAR A JUICIO ORAL para EL DÍA diez de julio del año dos mil diecinueve a HORAS ONCE CON treinta MINUTOS DE LA MAÑANA, la misma que se realizará en la Sala de Audiencias N° 05-segundo Piso de la Nueva Sede del Poder Judicial ubicado en Avenida José Leonardo Ortiz 155 - Plaza Cívica -Chiclayo, bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz y ordenarse su ubicación y captura en caso de inasistencia. 2.-Por haberse dispuesto así en el EXPEDIENTE N° 04393-2018-57-1706-JR-PE-05 proceso seguido contra el acusado, FRANKLIN ARMIN GOL SANTOS JIMENEZ, como presunto autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ESTAFA, tipificado en el artículo 196 del Código Penal, en agravio de TERESA DEL PILAR RODRIGUEZ GOMEZ. JULIO RENATO GAMARRA LUNA VICTORIA JUEZ TITULAR 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPERSONAL P.J. – NCPP – CSJLAMB FP/ 02, 03, 04 jul.

Condenan a dos procesados en caso 'Los Temerarios del Crimen'



La titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, Cecilia Grandez Rojas, condenó a un empresario y extrabajador del municipio de Chiclayo en el proceso seguido a la organización criminal 'Los Temerarios del Crimen', encabezada por el preso exalcalde de la provincia, David Cornejo Chinguel.

La magistrada aprobó el acuerdo provisional de terminación anticipada arribado entre el Ministerio Público y los imputados Ángel Espinoza Castro, como autor del delito de cohecho activo genérico, y José Aragón Ocaña como autor del delito de tráfico de influencias, en calidad de servidor público.

En consecuencia, al primero de los mencionados se le impuso la pena de dos años y tres meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, y al pago de S/ 40,000 por reparación civil a favor del Estado. Respecto al segundo procesado, la pena dictada es de dos años y siete meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, y al pago de S/ 20,000. Asimismo, se dispuso para ambos el impedimento para contratar con el Estado por cuatro años.

En ese sentido, los ahora condenados estarán sujetos a reglas de conducta, como acudir obligatoriamente al juzga-

do para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido, no ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado, reparar los daños ocasionados por el delito en el plazo acordado con el Ministerio Público y en caso de incumplimiento se aplicará cualquiera de las alternativas del artículo 59° del Código Penal.

"La suscrita al imponer una pena privativa de libertad con el carácter de suspendida ha tenido en cuenta las características personales de los imputados: no registran antecedentes penales, su comportamiento procesal ha sido el de aceptar los cargos y resarcir el daño causado", indica la resolución judicial.

El proceso especial de terminación anticipada es un acuerdo entre el imputado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva y bajo la muy sentida necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, bajo legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

"En el presente caso, en atención a los elementos de convicción que han sido descritos precedentemente y al convincente reconocimiento de responsabilidad de los imputados, está fehacientemente acreditado la comisión

de los delitos materia de incriminación fiscal. Los elementos de convicción... generan un aporte relevante y son de utilidad para la investigación en curso, confirmándose de este modo una vez más, la manera en que el exalcalde David Cornejo Chinguel y sus funcionarios eran parte de una organización criminal encargada de beneficiarse de los procesos ilícitos que llevaban a cabo dentro de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, donde se da la buena pro a una empresa a cambio del pago de coimas", precisa el fallo de la jueza.

Se le atribuye a Ángel Espinoza Castro de haber actuado como autor del delito contra la administración pública, en su modalidad de cohecho activo genérico, al haber pagado S/ 80.000 al exburgomaestre y exregidor Juan Pérez Bautista con el objetivo de que su empresa Consorcio Llantas Sudamericanas sea favorecida con la buena pro de la licitación pública para la contratación de la adquisición de llantas para la flota vehicular del municipio.

En tanto, se le atribuye al investigado José Aragón Ocaña de haberse aprovechado como trabajador del municipio para actuar como nexo entre las autoridades de la municipalidad y el empresario para este ganar el mencionado proceso de selección.

"Los hechos declarados por los imputados en confesión generan un aporte relevante y son de importante utilidad para la investigación se puede evidenciar que diversos procesos de licitaciones públicas se encontraban inmersos en decisiones ya pactadas anteriormente entre las partes involucradas, a cambio de un beneficio económico por parte de los integrantes de la organización criminal, confirmando la división de roles para ejecutar un proceso fraudulento, corrupto en provecho suyo, y en desventaja del Estado", sostiene la resolución judicial.

Proponen creación de escuela de liderazgo político para mujeres

Con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de capacidades de las mujeres para que participen en política, se ha propuesto la creación de la Escuela de Formación en Liderazgo Político - "Por una participación política 50/50 hacia el 2030".

Esta iniciativa está orientada a desarrollar habilidades intra e interpersonales de mujeres de todas las edades y afiliaciones políticas o sin afiliación con la intención de que participen de manera activa en los procesos electorales nacionales, regionales, provinciales y distritales.

Asimismo, se busca fortalecer las capacidades de las lideresas de organizaciones políticas y sociales para incidir en la elaboración de una agenda de género e impulsar su implementación dentro de sus organizaciones y/o instituciones.

Esta futura escuela, con capacidad de 60 vacantes, estará dirigida a mujeres de 18 años a más, representantes de la sociedad civil organizada, dirigentes de base, agrupaciones políticas y universitarias.

La entidades promotoras del evento son: Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Gerencia Regional de Programas Sociales, Consejo Regional por la Igualdad de Género, la Red de Mujeres Autoridades Lambayeque (Redmual) y la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJLA). En Lambayeque, la participación política de las mujeres, en el periodo 2014-2018, es de 68 mujeres autoridades. En este contexto, la propuesta de la Escuela de Liderazgo Político para mujeres está enmarcada en el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 -2017 y Plan Regional de Igualdad de Género 2016-2021, dentro del objetivo estratégico 7: incrementar la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y la participación política ciudadana.

En este sentido, es indiscutible el importante rol que desempeñan las mujeres en el mundo para lograr una sociedad menos desigual. Las mujeres lideresas se han hecho un espacio en el planeta a fuerza de lo que alguna vez eran consideradas utopías, como el acceso a la educación. A pesar de ello, en el Perú, los avances para lograr la ansiada igualdad de oportunidades y mujeres libres de violencia han sido lentos. Y esto dado que desde nuestra visión, no se han realizado el enfoque optimo que contribuya verdaderamente a

lograr un clima de salud emocional y bienestar, pues los esfuerzos solo se han enfocado a trabajar de manera aislada con la población femenina, cuando es conocido que quien violenta en gran mayoría es la población masculina, de ahí que sea importante a la par de empoderar a las mujeres para alzar su voz, emprender, liderar y desarrollarse, también se debe educar, sensibilizar y concientizar a los varones a no violentar. Y la edad escolar donde se forman los primeros patrones de respeto y convivencia es propicia para ello.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LAMBAYEQUE



Día del
Juez

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

LUNES 15 DE JULIO	<p>CINE FORUM: AMANDA CANO PONENTES: DR. OSCAR BURGA ZAMORA <i>Presidente de la CSJLA</i> DR. ERWIN GUZHAN QUISPE DIAZ <i>Integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la CSJLA</i></p> <p>5:00 PM - Auditorio CSJLA</p>
MARTES 16 DE JULIO	<p>CONFERENCIA: PONENTE: DRA. ANA ELIZABETH SALES DEL CASTILLO <i>Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la CSJLA</i></p> <p>5:00 PM - Auditorio de la CSJLA</p> <p>CONFERENCIA: PONENTE: DR. JAIME LUIS ARRASCO CATPO <i>Fiscal adjunto superior de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lambayeque</i></p> <p>6:30 PM - Auditorio de la CSJLA</p>
MIÉRCOLES 17 DE JULIO	<p>CINE FORUM: PONENTE: DR. ENRIQUE EDUARDO SALAZAR FERNANDEZ <i>Integrante de la Segunda Especializada Civil de la CSJLA</i></p> <p>5:00 PM - Auditorio de la CSJLA</p>
JUEVES 18 DE JULIO	<p>CONFERENCIA: PONENTE: DR. SILVERIO JULIAN RIVERA PALOMINO <i>Juez del Cuarto Juzgado de Familia de la CSJLA</i></p> <p>5:00 PM - Auditorio de la CSJLA</p> <p>CONFERENCIA: PONENTE: JAIME LA CRUZ TOLEDO <i>Psiquiatra del Hospital Nacional Almonzor Aguinaga Asenjo</i> <i>Docente universitario</i></p> <p>CONFERENCIA: PONENTE: CARLOS GABRIEL CAPRISTAN ALZA <i>Director de la Unidad de Protección Especial de Lambayeque</i> <i>del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</i></p>
VIERNES 19 DE JULIO	<p>CONFERENCIA: PONENTE: DR. EDILBERTO JOSE RODRIGUEZ TANTA <i>Integrante de la Segunda Sala Especializada Civil de la CSJLA</i></p> <p>5:00 PM - Auditorio de la CSJLA</p> <p>CONFERENCIA: PONENTE: DR. HERIBERTO GALVEZ HERRERA <i>Juez superior Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín</i></p>
DOMINGO 21 DE JULIO	<p>FESTIVAL DE POSTRES PARTICIPAN: MAGISTRADOS DE LA CSJLA Y MINISTERIO PUBLICO 9:00 AM PLAZA DE ARMAS DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE</p>

 viene de portada

En ese mismo sentido, pero con diferentes términos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su compilación sobre extinción de Derecho de Dominio en Colombia en el año 2015, hizo una clasificación de la buena fe, en buena fe simple y la buena fe cualificada.

Entonces, ¿cómo podemos diferenciar, la buena fe simple y la buena fe cualificada, para considerar como una limitación de la extinción de dominio?, y la respuesta a dicha pregunta se basa en que la buena fe cualificada no solo busca que el acto sea honesto, sino que éste premunido de que no exista culpa del tercero de buena fe,

esto es que existan actos positivos de previsión o diligencia que adviertan que el sujeto haya verificado que alquiló su inmueble para una vivienda familiar, tomando todas las providencias para lograr tal fin.

Y es así que el Juzgado de Extinción de Colombia no consideró válidos sus argumentos de la demandada, pues señaló que está demostrado que la propietaria no actuó en forma diligente al suscribir el contrato de arrendamiento, pues se limitó a recibir el canon (merced conductiva) de arrendamiento, sin verificar las referencias y documentación entregada por el arrendatario.

Igualmente, teniendo en cuenta las diligencias de allanamientos realiza-

das a su inmueble, las cuales fueron conocidas por los habitantes del barrio teniendo en cuenta la captura de sus moradores, la propietaria estaba en posición de advertir la destinación ilícita de su inmueble, teniendo en cuenta que la relación con los arrendatarios era directa, ya que no mediaba una agencia inmobiliaria.

Por lo tanto, el caso obtenido de la casuística colombiana, es muestra que resulta totalmente válido entender que también en el Perú lo que se exige con la Ley de Extinción de Dominio como límite, es una buena fe cualificada, para que no se extinga el patrimonio obtenido lícitamente pero usado para fines ilícitos, como sucedió en este caso.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE



“ Día del Juez 2019 ”

Estando próximos a celebrarse el “Día del Juez”, el 4 de agosto, se invita a participar de las actividades programadas a todos los magistrados, servidores administrativos y jurisdiccionales, las mismas que se desarrollarán del 15 al 19 de julio del presente.

En tanto, los actos centrales, como la sesión solemne, han sido programados para el viernes 2 de agosto del presente.

Los invitamos a participar de las actividades, conociendo su identificación y compromiso por brindar un servicio con eficiencia, celeridad y sobretodo transparencia por mejorar la administración de justicia.

Chiclayo, 28 de junio de 2019

*Severiano Castulo Rojas Diaz
Presidente de Comisión para Celebración por el Día del Juez*

